

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que, en los presentes procesos ejecutivos a continuación de ordinario, en contra de COLPENSIONES, el apoderado judicial de la parte demandante allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares:

RADICADO	DEMANDANTE
001-2023-024	MARÍA LEONOR CIFUENTES CAMPIÑO
001-2023-028	ALEXANDER NORBERTO BELANDIA
001-2023-042	LUZ AMPARO VARGAS PEÑA
001-2023-049	PEDRO GIL DUSSÁN BAHAMÓN
001-2023-056	HUMBERTO ROMERO RAMÍREZ
001-2023-064	FABIO SALGUERO SABOGAL
001-2023-067	GABRIEL QUIJANO GARCÍA
001-2023-084	LUIS EDUARDO TRUJILLO OLAYA
001-2023-092	NILSA OLIVERO DE GUZMÁN
001-2023-093	RAMIRO PACHÓN SÁNCHEZ
001-2023-095	WILLIAM GARCÍA PACHECO
001-2023-104	OLGA LUCÍA CUÉLLAR QUESADA
001-2023-107	NERSY ACOSTA
001-2023-108	MARÍA DISNEY OCAMPO PEÑA
001-2023-113	JOSE VICENTE CABEZAS DELGADILLO
001-2023-115	AMANDA MURILLO VAQUIRO
001-2023-116	ÁLVARO NÚÑEZ OSUNA
001-2023-117	ALBA MARINA SERRANO ORTIZ
002-2023-077	GUSTAVO PENAGOS CARVAJAL
002-2023-078	RAFAEL CÉSPEDES
002-2023-087	JOSÉ ARTURO MORENO LOZANO
002-2023-096	CARLOS JULIO PEÑA CUBILLOS
002-2023-125	TOBÍAS MORA PATIÑO
002-2023-134	JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ RIVEROS
002-2023-145	JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
002-2023-146	ARNULFO LOAIZA SALGADO
002-2023-150	LUIS EDUARDO RAMIREZ
002-2023-222	JOSÉ MARÍA MÉNDEZ VELÁSQUEZ
002-2023-275	JOSÉ DE JESÚS DEVIA GUZMÁN
002-2023-277	LUIS ÁNGEL CARDOZO CORTÉS
002-2023-331	JORGE ARTURO ZARTA
002-2023-334	JUAN CARLOS GARCÍA GUTIÉRREZ
002-2023-335	RIGOBERTO MOLINA ACUÑA
002-2023-342	PEDRO NÚÑEZ
002-2023-377	LUIS ALBERTO REINA
002-2023-463	JESÚS MARÍA CHAUX SÁNCHEZ
002-2023-502	JOSÉ IGNACIO VARÓN BUITRAGO

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Autos Interlocutorios Nro. 1163 a 1199

Vista la constancia que antecede, se tiene que los ejecutantes de la referencia, actuando mediante apoderado judicial, instauran demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta.

CONSIDERACIONES:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

"ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**" (Negrillas fuera del texto original).

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él".

Considera el Despacho que la ejecución que se ha presentado es con ocasión de un fallo proferido por este despacho judicial. En ese orden, ha de dársele aplicación de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, merced al principio de integración normativa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con base en dichas preceptivas legales, y teniendo en cuenta que las providencias aportadas como soporte ejecutivo se encuentran debidamente ejecutoriadas y se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, se libraré el mandamiento de pago a favor de los accionantes, en contra de **COLPENSIONES**.

En relación a la solicitud de medida cautelar elevada en el escrito de demanda ejecutiva, se solicitó por el vocero judicial de la parte ejecutante el embargo de las cuentas bancarias de la entidad ejecutada en los siguientes Bancos: OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BBVA.

Establece artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social:

“Artículo101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

En tal virtud, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., para el caso que se estudia se encuentra que la petición solicitada es de recibo, toda vez que se cumple con la exigencia antedicha, cumpliendo con el juramento de rigor, razón por la cual se decretará el embargo de las cuentas que posea **COLPENSIONES**, siempre que sean embargables, en los bancos referidos. Para efectos de no hacer embargos excesivos, el oficio que comunica la medida a las entidades bancarias se librará una vez se apruebe la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y el mismo será por el valor total del crédito.

Ahora bien, conforme a la solicitud de mandamiento de pago de los intereses de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es de aludir que la misma no tiene vocación de prosperidad, pues dicho emolumento no hace parte del título ejecutivo en cuestión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la parte ejecutante en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	INDEXACIÓN DESDE	COSTAS ORDINARIO
001-2023-024	MARÍA LEONOR CIFUENTES CAMPIÑO	COLPENSIONES	\$ 1.058.184	16/07/2014	\$ 74.073
001-2023-028	ALEXANDER NORBERTO BELANDIA	COLPENSIONES	\$ 3.476.660	8/06/2022	\$ 243.366
001-2023-042	LUZ AMPARO VARGAS PEÑA	COLPENSIONES	\$ 7.551.200	2/11/2021	\$ 528.584
001-2023-049	PEDRO GIL DUSSÁN BAHAMÓN	COLPENSIONES	\$ 2.413.130	8/03/2019	\$ 168.919

001-2023-056	HUMBERTO ROMERO RAMÍREZ	COLPENSIONES	\$ 127.219	19/11/2013	\$ 8.905
001-2023-064	FABIO SALGUERO SABOGAL	COLPENSIONES	\$ 2.994.347	6/12/2016	\$ 209.604
001-2023-067	GABRIEL QUIJANO GARCÍA	COLPENSIONES	\$ 2.419.402	17/09/2021	\$ 169.358
001-2023-084	LUIS EDUARDO TRUJILLO OLAYA	COLPENSIONES	\$ 2.029.156	18/11/2019	\$ 142.041
001-2023-092	NILSA OLIVERO DE GUZMÁN	COLPENSIONES	\$ 5.508.450	2/07/2021	\$ 385.592
001-2023-093	RAMIRO PACHÓN SÁNCHEZ	COLPENSIONES	\$ 6.835.929	10/10/2017	\$ 478.515
001-2023-095	WILLIAM GARCÍA PACHECO	COLPENSIONES	\$ 1.425.601	29/11/2021	\$ 99.792
001-2023-104	OLGA LUCÍA CUÉLLAR QUESADA	COLPENSIONES	\$ 2.112.909	7/04/2022	\$ 147.904
001-2023-107	NERSY ACOSTA	COLPENSIONES	\$ 1.412.061	13/05/2014	\$ 98.844
001-2023-108	MARÍA DISNEY OCAMPO PEÑA	COLPENSIONES	\$ 2.147.156	1/03/2019	\$ 150.301
001-2023-113	JOSE VICENTE CABEZAS DELGADILLO	COLPENSIONES	\$ 2.491.642	9/03/2010	\$ 174.415
001-2023-115	AMANDA MURILLO VAQUIRO	COLPENSIONES	\$ 5.944.841	28/12/2020	\$ 416.139
001-2023-116	ÁLVARO NÚÑEZ OSUNA	COLPENSIONES	\$ 4.449.881	6/10/2021	\$ 311.492
001-2023-117	ALBA MARINA SERRANO ORTIZ	COLPENSIONES	\$ 3.614.465	16/03/2018	\$ 253.013
002-2023-077	GUSTAVO PENAGOS CARVAJAL	COLPENSIONES	\$ 1.665.290	20/12/2021	\$ 116.570
002-2023-078	RAFAEL CÉSPEDES	COLPENSIONES	\$ 5.289.100	9/07/2021	\$ 370.237
002-2023-087	JOSÉ ARTURO MORENO LOZANO	COLPENSIONES	\$ 2.476.775	28/05/2021	\$ 173.374
002-2023-096	CARLOS JULIO PEÑA CUBILLOS	COLPENSIONES	\$ 2.678.699	24/09/2019	\$ 187.509
002-2023-125	TOBÍAS MORA PATIÑO	COLPENSIONES	\$ 1.819.149	7/10/2017	\$ 127.340
002-2023-134	JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ RIVEROS	COLPENSIONES	\$ 1.087.332	21/10/2021	\$ 76.113
002-2023-145	JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	COLPENSIONES	\$ 2.497.208	29/09/2022	\$ 174.805
002-2023-146	ARNULFO LOAIZA SALGADO	COLPENSIONES	\$ 1.007.254	22/05/2018	\$ 70.508
002-2023-150	LUIS EDUARDO RAMIREZ	COLPENSIONES	\$ 4.666.049	15/06/2016	\$ 326.623
002-2023-222	JOSÉ MARÍA MÉNDEZ VELÁSQUEZ	COLPENSIONES	\$ 1.815.606	8/11/2019	\$ 127.092
002-2023-275	JOSÉ DE JESÚS DEVIA GUZMÁN	COLPENSIONES	\$ 1.139.918	13/04/2018	\$ 79.794
002-2023-277	LUIS ÁNGEL CARDOZO CORTÉS	COLPENSIONES	\$ 5.109.836	4/04/2018	\$ 357.689
002-2023-331	JORGE ARTURO ZARTA	COLPENSIONES	\$ 2.562.846	4/11/2016	\$ 179.399
002-2023-334	JUAN CARLOS GARCÍA GUTIÉRREZ	COLPENSIONES	\$ 10.337.957	23/07/2021	\$ 723.657
002-2023-335	RIGOBERTO MOLINA ACUÑA	COLPENSIONES	\$ 2.777.090	8/01/2019	\$ 194.396
002-2023-342	PEDRO NÚÑEZ	COLPENSIONES	\$ 2.408.314	12/03/2021	\$ 168.582
002-2023-377	LUIS ALBERTO REINA	COLPENSIONES	\$ 3.815.180	17/12/2020	\$ 267.063
002-2023-463	JESÚS MARÍA CHAUX SÁNCHEZ	COLPENSIONES	\$ 1.415.639	1/09/2018	\$ 99.095
002-2023-502	JOSÉ IGNACIO VARÓN BUITRAGO	COLPENSIONES	\$ 3.728.563	9/02/2021	\$ 260.999

- Y por las costas que se deriven del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada contará con cinco (5) días para pagar las sumas de dinero contenidas en el presente mandamiento de pago y diez (10) para proponer excepciones, ambos siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO, siempre que sean embargables, en las cuentas corrientes o de ahorros vinculadas en los siguientes bancos: OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BBVA.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los demás conceptos solicitados, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

QUINTO: LIBRAR por Secretaría los oficios comunicando la medida una vez se haya aprobado la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas

y por el valor total del crédito, **con la advertencia de que dichas cuentas deberán ser embargables.**

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia POR ESTADO, en virtud de que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida en el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, conforme a lo previsto en artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea06f32f2f8bfff63cbe2778335a32558f6d981edb5c7292eb8b1386e576c4**

Documento generado en 17/04/2024 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>